

DECRETO ALCALDICIO Nº 363

Casablanca, FEB. 2010

VISTOS:

DECRETO:

IDAM

- La necesidad de arrendar un inmueble en esta ciudad, a fin de ser utilizado como recinto destinado al funcionamiento de Junta Inscriptora Electoral.
- 2.- Lo informado por las unidades correspondiente.
- 3.- Las facultades que me confieren los art. 2, 5, 6, 12, y 63 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional.
- I.- Regularícese y en consecuencia ratifícase el contrato de arriendo del inmueble ubicado en esta ciudad, calle Constitución Nº 63, a fin de ser utilizado como recinto destinado al funcionamiento de la Junta Inscriptora Electoral de esta comuna, celebrado con PARROQUIA SANTA BARBARA DE CASABLANCA, Rut. Nº 70.630.800-8, por la suma mensual de \$ 160.000.-
- II.- Impútese el cumplimiento del presente decreto al subtítulo 22 Item 09 Asignación 002 "Arriendo Edificios" del presupuesto municipal vigente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

IDAD DE

LUIS PACHECO SILVA Secretario Municipal (S)

Distribución: Alcaldía Secretaría Dir. Control Jurídico



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO

En Casablanca a 02 de enero de 2010 entre la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA, Persona Jurídica e Derecho Público, representada por su Alcalde don MANUEL JESÚS VERA DELGADO, cédula de identidad N° 6.846.649-0, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución N° 111, en adelante "la Municipalidad" y por la otra PARROQUIA SANTA BARBARA, persona Jurídica de derecho Público, Rut. N° 70.630.800-8, representada por el Cura Párroco don REINALDO OSORIO DONAIRES, ambos con domicilio en Constitución N° 129, Casablanca, en adelante "el arrendador" se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: La Parroquia Santa Bárbara de Casablanca da en arrendamiento a la Municipalidad, quien lo toma para sí, el inmueble ubicado en calle Constitución N° 63, de esta ciudad, a fin de habilitarlo con el objeto de destinado al funcionamiento de la Junta Inscriptora Electoral, establecida en Ley N° 18.556.

SEGUNDO: La renta mensual será la suma de \$ 160.000.- pagaderos los cinco primeros días del mes siguiente en la Tesorería Municipal, mediante cheque girado a la orden del arrendador.

TERCERO: La renta no comprende el pago de consumo de luz y agua, los que serán de cargo del arrendatario, si los hubiere.

CUARTO: El contrato regirá a contar del 2 de enero del 2010 y se extenderá hasta el 31 de diciembre del 2010.

QUINTO: El inmueble se arrienda en el estado en que se encuentra y que el arrendatario declara conocer.

SEXTO: El arrendatario no requiere autorización del arrendador para utilizar el inmueble para otros fines que el indicado en la cláusula primera, sin que ello no importe un menoscabo para el bien raíz.

SEPTIMO: Las partes convienen en que el arrendatario en forma unilateral podrá poner término anticipadamente al contrato, mediante notificación notarial practicada con una antelación de a lo menos 15 días a la fecha en que el arrendatario desee queda sin efecto el contrato y sin que ello lo obligue a cancelar el arrendador indemnización alguna.



OCTAVO: La Personería del Sr. Alcalde don MANUEL JESUS VERA DELGADO, consta de la Sentencia de Proclamación de fecha 24 de noviembre del año 2008 del Tribunal Electoral Regional.

NOVENO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

REINALDO OSORIO DONAIRE PP Parroquia Santa Bárbara. MANUE JESÚS VERA DELGADO Alcalde de Casablanca